Esquel, 25 de septiembre de 2020.-

------VISTO:----------

-----Para resolver la solicitud de caducidad de prueba informativa ofrecida por la demandada y el pedido de medida para mejor proveer solicitada por la demandada respecto de dicha prueba informativa; y----------

--CONSIDERANDO:----------

-El 20/08/2020 (Cuaderno de Prueba parte Demandada) la actora solicitó se decrete la caducidad por negligencia de la prueba informativa ofrecida por la contraparte.----------

---De las constancias del expediente surge que la demandada retiró los oficios para el Ministerio Público Fiscal de El Hoyo el 07/11/18 (fs. 8) y los diligenció ante el organismo el 08/11/18 (fs. 21 y vta).----------

---Del pedido de caducidad de la informativa aludida se corrió traslado a la contraparte, quien respondió mediante pieza digital incorporada el 04/09/20 y alegó que, ante la renuncia al apoderamiento otorgado con anterioridad, el 16/03/20 se ordenó notificar dicha circunstancia a la Municipalidad demandada. Después fueron suspendidos los plazos procesales. Destacó que el 13/07/20 ante la nueva participación acordada el 14/07/20 fue reanudó el trámite de las actuaciones. A partir de dicho impulso, alegó respecto de las imposibilidades relacionadas a las sucesivas suspensiones de términos dictadas entre los meses de febrero y junio del corriente año ante la emergencia sanitaria suscitada, a las que atribuyó la falta de producción la informativa en cuestión Hizo saber que dicha prueba se encuentra en poder del Ministerio Público Fiscal en Esquel. Solicitó se rechace el planteo de caducidad y se haga lugar al pedido de actuaciones relacionadas con dicha prueba (Legajo Fiscal 38296/16 CJ Nº 4709) como medida para mejor proveer ----------

-----Vencido el plazo para contestar el informe la parte interesada en su producción no procedió a activarla. Se evidencia que el tiempo ha transcurrido en exceso desde la recepción del Oficio (08/11/18), sin que se demostrara interés en activar la producción de dicha prueba, por lo que corresponde por imperio de los arts. 388 y 406 de la Ley XIII-Nº 5 decretar su caducidad por negligencia en su producción.----------

-----A la solicitud formulada por la demandada respecto del requerimiento de las actuaciones que tramitan ante el Ministerio Publico Fiscal en Esquel, conforme caducidad de la informativa dispuesta, debe ser rechazada la

misma por improcedente. ----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) DECRETAR** la caducidad de la prueba informativa ofrecida en el punto I 1) del escrito de fs. 1 del Cuaderno de Prueba Demandada, por negligencia en la producción (arts. 388 y 406 de la Ley XIII N° 5 DJP).------

------**2°) RECHAZAR** la medida para mejor proveer solicitada. por la demandada, y ordenar su devolución.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-